

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
 COMPANIA ANONIMA
 DENOMINADA
 "CONSTRUCTORA E
 INMOBILIARIA MALO
 S.A.".-

CUANTIAS:-----

CAPITAL SUSCRITO:

S/.5'000.000,00.

CAPITAL AUTORIZADO:

S/.10'000.000,00



NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. CAÑARTE A.
 NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: Licenciado ARNALDO NICOLAS BAYONA BONILLA, quien declara ser ecuatoriano, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, por sus propios derechos; y, ANGELO ANDRES REYES SALVATIERRA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitu-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

ción de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S.A." y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S.A.", las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El señor Licenciado ARNALDO NICOLAS BAYONA BONILLA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos: y, DOS.- El señor ANGELO ANDRES REYES SALVATIERRA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el

siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías

~~ANONIMA~~ - ~~ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA~~

ANONIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S.A." - CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y

DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO. - Constitúyese

en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía

Anónima denominada "CONSTRUCTORA E

INMOBILIARIA MALO S.A.", la misma que se

regirá por las Leves del Ecuador, el

presente Estatuto Social y los reglamentos

que se expidieren. - ARTICULO SEGUNDO. - La

Compañía tendrá por objeto: a. - A dedicarse

por cuenta propia o ajena, o asociada a

terceros a las operaciones de estudio,

proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de

obras de ingeniería y arquitectura, y en

general todo servicio o actividad vinculados

directa o indirectamente con la

construcción; b. - A la construcción de

edificios, galpones, obras viales de todo

tipo, de desagüe, pavimentación urbana,

gasoductos, oleoductos, canales, diques,

usinas y la reparación y mantenimiento de

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



las mismas; la ejecución de cualquier tipo de obras de arquitectura e ingeniería civil de carácter público o privado, civil, militar; c.- A la fabricación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, barandas; prefabricados de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipos para fábricas, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, movimiento de piezas y equipos; reparaciones de equipos ya instalados y trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos o plantas industriales; mantenimiento de fábricas, trabajos para la industria naval; d.- A la construcción y venta de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria, la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la

ingeniería o la arquitectura: así mismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; e.- Realizar por cuenta propia o de terceros las operaciones de construcciones civiles, eléctricas y mecánicas en general y la fabricación, compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con sus actividades; f.- A la compra, venta, diseño, elaboración, fabricación, promoción de toda clase de artículos de madera y sus derivados, tales como muebles modulares para el hogar, oficina y comercio, anaqueles, gabinetes, armarios, closet, divisiones, etcétera; g.- Asesoramiento jurídico, económico, financiero, contable, informaciones y estudios de negocios inmobiliarios, investigaciones de mercado y de comercialización interna, acerca de los rubros mencionados; h.- Proyectos, diseños, fabricación, cálculo, instalación, optimización, puesta en marcha, inspección y asesoramiento de sistemas de control automático; industrial, eléctrico, electrónico y neumático; sistemas de

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



comunicaciones y sistemas de procesos industriales; i.- Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones de toda índole que tiendan al cumplimiento de su objeto social; j.- Mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos, planificación integral y construcciones de obras de ingeniería y servicios relativos a urbanizaciones, en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos; la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudios encuadrándolos técnicamente; k.- Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcio de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados, el pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de terceros, la tramitación en general de toda clase de documentación ante los organismos oficiales y privados. El asesoramiento integral y registro de toda clase de operaciones de compraventa, ya sea de inmuebles o de toda clase de bienes registrables, en el orden nacional, provincial o municipal. La aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones.



agencias y mandatos en general: 1.- Prospectar, evaluar, planificar, dirigir y controlar la explotación y manejo racional de los recursos naturales, con fines económicos y de conservación. Estudios de macro y micro ambientes físicos y/o biológicos pronosticando los impactos ocasionados por la acción del hombre y proyectando los medios para la corrección de efectos nocivos introducidos; 11.- Dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también, la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la importación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo, la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos. podrá

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

importar, comprar maquinarias livianas, pesadas, para la construcción; m.- Así mismo, la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo, la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerec, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también, la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores; n.- Se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos,



hilados y calzados, así como la materia prima que las componen; ñ.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; o.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; p.- Se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones; q.- Se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercado y de Comercialización Interna; r.- Se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de Supermercados; rr.- Se



dedicará al arrendamiento de inmuebles, también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; s.- Tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, también se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil: t.- Se dedicará a la compraventa, permuta por

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y, u.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; la compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros. La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer



agencias o sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía queda fijado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES y estará dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. El capital suscrito, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los

Ab. Nelson Gustavo Cofarte A.
Cario XVI del Cantón Guayaquil

aumentos de capital que, dentro del límite autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El capital pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito, resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de

los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legitimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por el Depósito Centralizado de Liquidación de Valores. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherido al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
E. G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en Libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la

anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las



Ab. Nelson Gustavo Carante A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo de Aumento de Capital. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada



por el Gerente General, el Presidente y Gerente.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la

Ab. Nelson Gustavo Cofarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Compañía o no; B) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; C) Elegir por un período de cinco años al Gerente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; D) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el Balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y



liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación: J) Designar Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de Mandato: K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales: L) Acordar todas las modificaciones al contrato social: y, LL) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

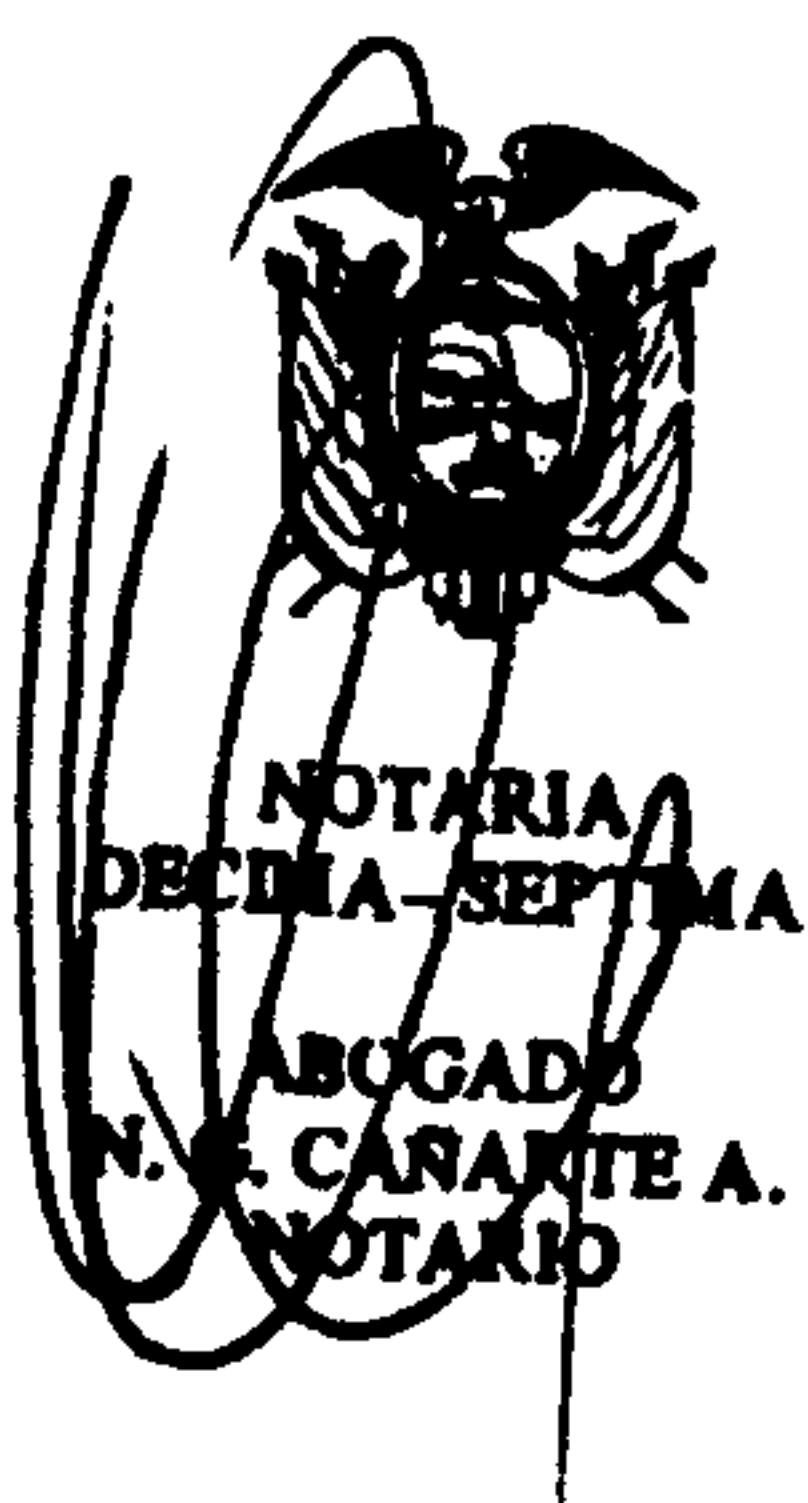
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— Las sesiones de Junta General de Accionistas serán

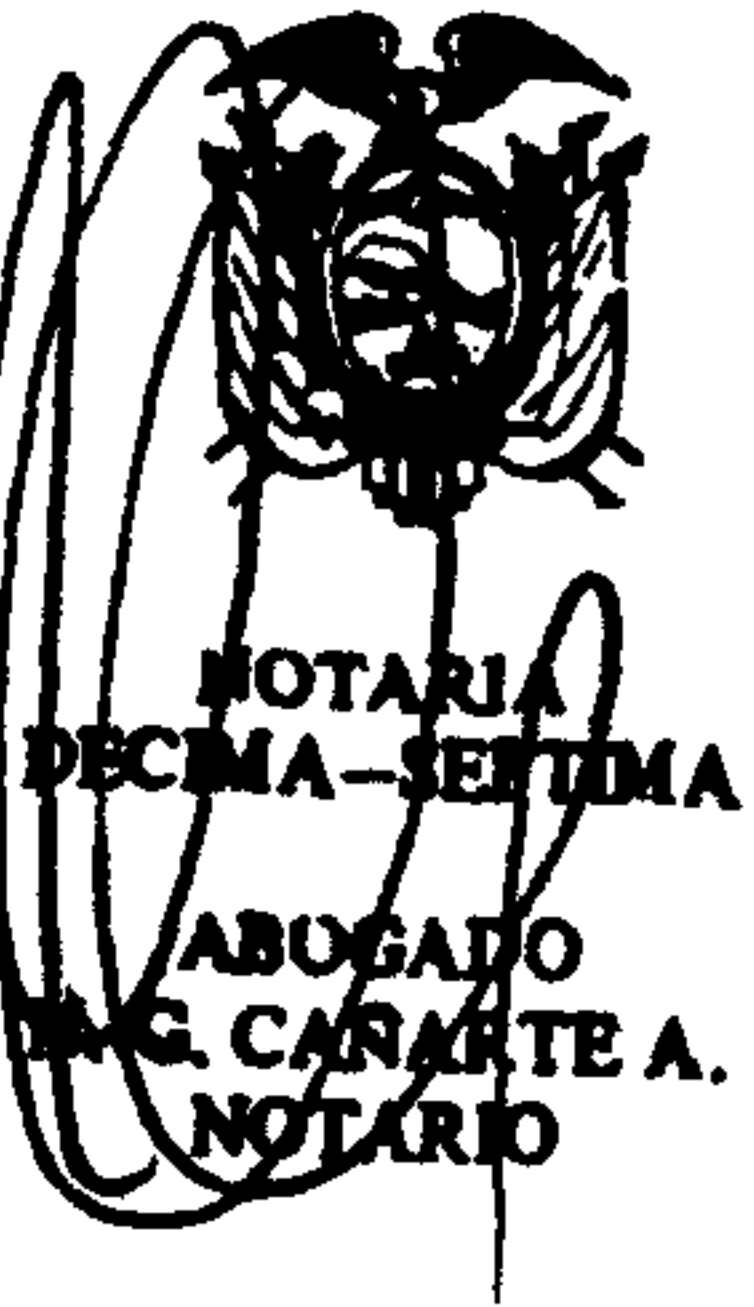
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto

Social. Le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. El Presidente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. El Gerente de la Compañía, será nombrado en base a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá reemplazar al Gerente General o Presidente

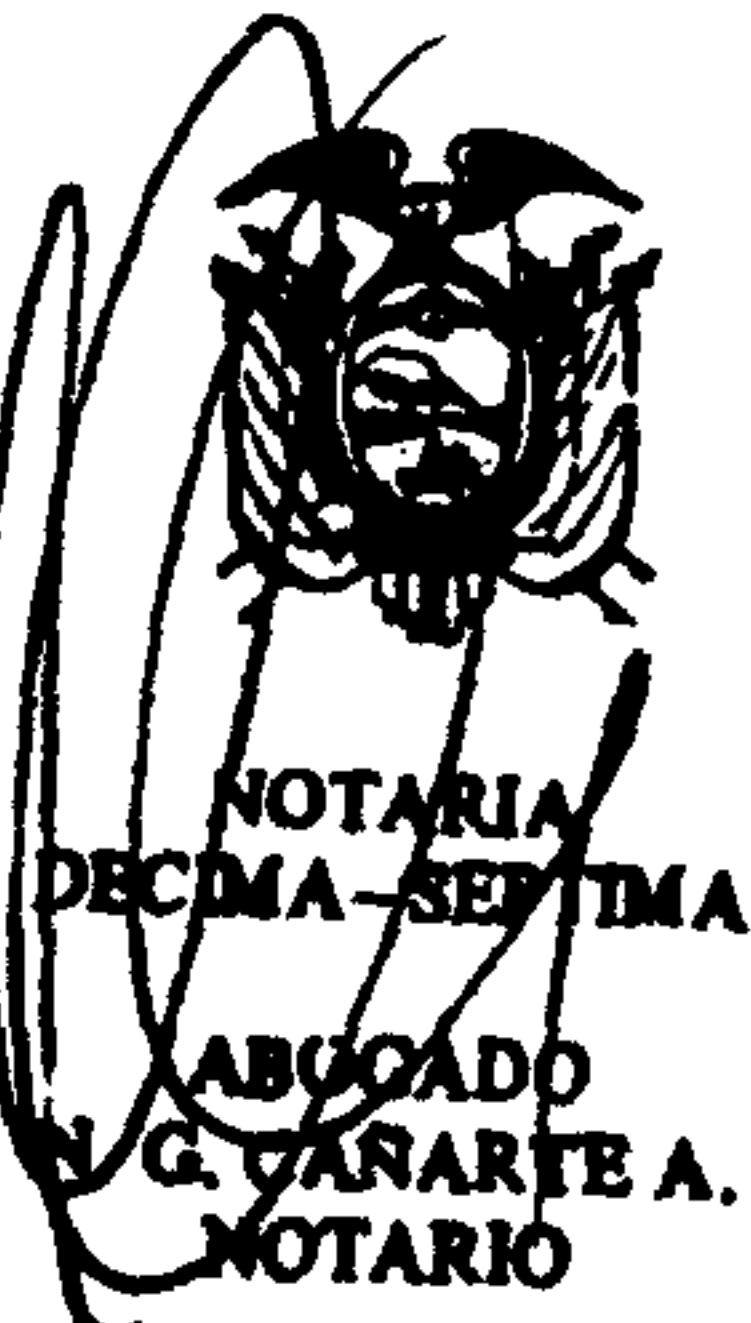
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVIII del Cantón Guayaquil



de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Una vez aprobado el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deduccio-

nes necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**— La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**— Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UND.**— El señor Licenciado **ARNALDO NICOLAS BAYONA BONILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas: y.

Ab. Nelson Gustavo Cofarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOS) El señor ANGELO ANDRES REYES SALVATIERRA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para



BANCO DEL PACIFICO

000 16

BANCO DEL PACIFICO

1.250.000,00

Guil, mayo 15 de 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17363

Beneficiario

****CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S.A.*******

Fecha de vencimiento

Junio 14 de 1995

Días Plazo

30 días

Interés Anual

33.50%

Valor del Depósito

S/ 1'250.000,00

Valor del Interés

S/ 34.896,00

Valor Total

S/ 1'284.896,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N#1026690

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Rev. 1-93

2-01-00-90G


Ab. Nelson Gustavo Calfarito A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA
MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES

ARNALDO BAYONA BONILLA	625.000,00
ANGELO REYES SALVATIERRA	625.000,00
TOTAL S/.1'250.000,00	

BANCO DEL PACIFICO
Benito Chandra
Firma Autorizada



que soliciten y obtengan la inscripción del presente Contrato de Sociedad en el Registro Público pertinente.- Esta minuta está firmada por el Abogado CESAR VACA SANCHEZ, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: tres mil novecientos veinticinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo de todo lo cual DOY FE.-

ARNALDO BAYONA

LCDO. ARNALDO NICOLAS BAYONA BONILLA

C.C. 090780385-2

C.V. 006-282

ANGELO ANDRES REYES SALVATIERRA

C.C. 091234857-0

C.V. 516-086

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

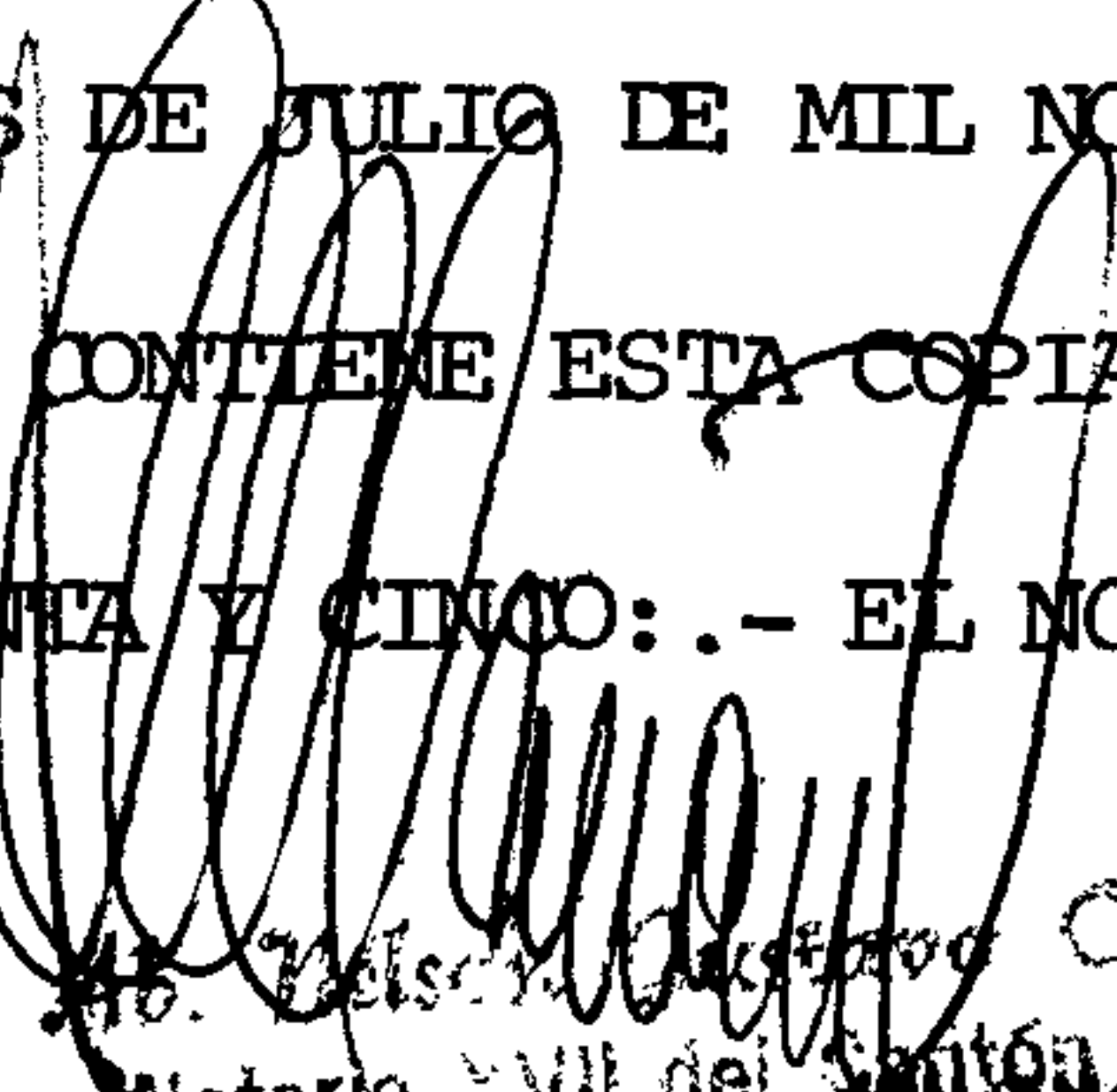
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTI-
NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO:.- EL
NOTARIO:.-


Ab. Nelson Gustavo Cofre A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA QUINCE DE MAYO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y CINCO TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JURI-
DICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLU- -
CION NUMERO NOVENTA Y CINCO-DOS-UNO-UNO- CERO CERO CERO CUATRO DOS -
CUATRO DOS DE FECHA SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, JULIO CINCE,
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO:.- EL NOTARIO:.-


Ab. Nelson Gustavo Cofre A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004242, dicta
da por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
el seis de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma -
que contiene la CONSTITUCION de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S. A., de
fojas 27.854 a 27.885, Número 3.936 del Registro Mercantil, Rubro de Indus
triales y anotada bajo el número 25.248 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i
seis de Julio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil
Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

C e r t i f i c o que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica -

do de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S. A..- Guayaquil, veinte i seis de Julio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti-
ca de esta escritura de Constitución de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO -
S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Pre-
sidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro
Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i seis -
de Julio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 5.000,2